



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **CLAUDIA LILIANA TABARES ALZATE**, mediante escrito allegado el día 8 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor **JOSÉ SILVIO GIRALDO SALAZAR**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **CLAUDIA LILIANA TABARES ALZATE** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que se encuentra en las condiciones señaladas dentro del marco jurídico del artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: "*se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos*"; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **CLAUDIA LILIANA TABARES ALZATE** para iniciar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor **JOSÉ SILVIO GIRALDO SALAZAR**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **CLAUDIA LILIANA TABARES ALZATE** al doctor **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, quien puede ser notificado en la calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday oficina 1005, o en el correo electrónico [frankjgiraldog@hotmail.com](mailto:frankjgiraldog@hotmail.com), celular 300-4829765.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6504c383e878c59322d495646b1bd656c1111417eb9459dd768bc5b286873c**

Documento generado en 21/09/2023 04:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**